



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00343 00

Atendiendo la información suministrada por el gestor judicial de la sociedad demandante mediante memorial radicado el 24 de junio de 2022, se evidencia que la obligación aquí ejecutada se encuentra cubierta plenamente por su contraparte y, por ende, no existe razón alguna por la cual deba mantenerse vigente el litigio.

Corolario, y como quiera que se observan reunidos a cabalidad los requisitos contemplados por el legislador en el artículo 461 del Código General del Proceso, este estrado judicial,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.
3. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría pónganse tales cautelas a disposición del Juzgado que los solicitó, acatando lo normado en el artículo 466 *ibídem*. Frente a lo cual, deberán librarse los oficios correspondientes - para su trámite directo- bajo los alcances del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
4. Ordenar a la parte ejecutante hacer entrega física a su contraparte de los documentos que sirvieron de título ejecutivo en esta acción.
5. Por secretaría, elabórese constancia, en favor de la parte pasiva, en la que se desglosen electrónicamente dichos instrumentos y se expongan las anotaciones que establece el artículo 116 *ejusdem*.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy 12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL